

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

CVE-2010-10043 *Orden IND/12/2010, de 18 de junio, por la que se modifica la Orden IND/49/2007, de 18 de octubre, por la que se crean los ficheros automatizados de Datos Control de Acceso Lógico a los Sistemas y Control de Acceso Físico.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, así como el 52 del Reglamento de desarrollo (RLOPD), aprobado mediante el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, establecen la obligación de regular mediante una disposición general la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas.

Mediante el Decreto 48/1994, de 18 de octubre, se regulan los ficheros de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que contienen datos de carácter personal con tratamiento automatizado. El mencionado Decreto determina en su artículo 3 que la modificación de las características de los ficheros existentes, así como su cancelación, y la creación de nuevos ficheros se llevarán a cabo por Orden del titular de la Consejería de la que dependa o a la que esté adscrita la unidad responsable del fichero.

La Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, por Orden IND/49/2007, de 18 de octubre, publicada en el BOC número 213, de 2 de noviembre, dispuso la creación de dos ficheros de datos "Control de acceso lógico a los sistemas" y "Control de acceso físico".

Actualmente, la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica, dentro de un proceso de mejora continua de los procedimientos de seguridad definidos e implantados en su organización y conforme al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, ha realizado una revisión de la finalidad, del tipo de tratamiento aplicado a los mencionados ficheros, así como de la declaración de los ficheros ante el Registro General de Protección de Datos, perteneciente a la Agencia Española de Protección de Datos, donde aparece la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico como responsable de ficheros.

Tras la revisión se ha concluido la necesidad de modificar los ficheros actualmente declarados ante el Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos, previa publicación de disposición general en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Así, se debe modificar el fichero de nivel de seguridad básico denominado "Control de acceso lógico a los sistemas", cuya finalidad actualmente es la gestión de los accesos a los sistemas informáticos bajo responsabilidad de la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica e incluir su tratamiento tanto en soporte automatizado, como en soporte papel.

Se debe modificar también el fichero de nivel de seguridad básico denominado "Control de acceso físico", cuya finalidad es la gestión del acceso físico y control de las imágenes captadas

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

mediante cámaras de video vigilancia en las dependencias de la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica e incluir su tratamiento tanto en soporte automatizado como en soporte papel. En su virtud,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden IND/49/2007, de 18 de octubre, por la que se crean los ficheros automatizados de datos Control de acceso lógico a los sistemas y Control de acceso físico.

La Orden IND/49/2007, de 18 de octubre, por la que se crean los ficheros automatizados de datos Control de acceso lógico a los sistemas y Control de acceso físico, queda modificada como sigue:

Uno. El Anexo I queda redactado del siguiente modo:

«ANEXO I

Fichero de datos Control de acceso lógico a los sistemas

a) La finalidad de este fichero es la gestión de los accesos a los sistemas informáticos bajo responsabilidad de la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica. Los usos serán los derivados del uso de dichos sistemas informáticos.

b) Las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener los datos son el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y aquellas otras personas que accedan al entorno informático bajo control de la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica.

c) El procedimiento de recogida de información se realiza mediante formularios cumplimentados por el interesado, en soporte papel o informático.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo:

1º) Nº Expediente.

2º) Nombre.

3º) Apellidos.

4º) Correo electrónico.

5º) Puesto de Trabajo.

6º) Teléfonos.

7º) Firma digitalizada.

8º) Firma electrónica.

e) Sistema de tratamiento mixto.

f) Todas las cesiones o comunicaciones de datos se realizarán en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En la actualidad no está establecida ninguna cesión, aunque podrán ser realizadas otras siempre y cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación ju-

CVE-2010-10043

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

rídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con ficheros de terceros.

g) El responsable del fichero será la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica, Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, Gobierno de Cantabria.

h) Los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales contenidos en los ficheros podrán ejercerse ante la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica, Sala de Operación y Sistemas Informáticos, sita en la calle General Dávila 87, 39006 Santander (Cantabria).

i) El nivel de seguridad exigible es básico. Los responsables del fichero elaborarán e implantarán la normativa y medidas de seguridad de nivel bajo según lo establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

j) Los responsables del fichero adoptarán las medidas de seguridad que garanticen que los datos se usen para las finalidades normativamente establecidas y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, haciendo así efectivos los derechos de los afectados que se reconocen en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.»

Dos. El Anexo II queda redactado del siguiente modo:

«ANEXO II

Fichero de datos Control de acceso físico

a) La finalidad del fichero es la gestión del acceso físico a las dependencias de la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica. Los usos serán los derivados de la gestión de la seguridad y el control de acceso a edificios y cámaras de video vigilancia.

b) Las personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener los datos son el personal al servicio de la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica y aquellas otras personas que accedan a las dependencias de la citada Dirección.

c) El procedimiento de recogida de información se realiza mediante formularios cumplimentados por el interesado, en soporte papel o informático o a través de su propia declaración, así como mediante cámaras de video vigilancia.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo:

1º) DNI.

2º) Nombre.

3º) Apellidos.

4º) CIF-Empresa.

5º) Empresa/Razón social.

6º) Puesto de Trabajo.

7º) Sonido.

8º) Imagen.

e) Sistema de tratamiento mixto.

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

f) Todas las cesiones o comunicaciones de datos se realizarán en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En la actualidad no está establecida ninguna cesión, aunque podrán ser realizadas otras siempre y cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con ficheros de terceros.

g) El responsable del fichero será la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica, Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, Gobierno de Cantabria.

h) Los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales contenidos en los ficheros podrán ejercerse ante la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica, Sala de Operación y Sistemas Informáticos, sita en la calle General Dávila 87, 39006 Santander (Cantabria).

i) El nivel de seguridad exigible es básico. Los responsables del fichero elaborarán e implantarán la normativa y medidas de seguridad de nivel bajo según lo establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

j) Los responsables del fichero adoptarán las medidas de seguridad que garanticen que los datos se usen para las finalidades normativamente establecidas y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, haciendo así efectivos los derechos de los afectados que se reconocen en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal».

Disposición adicional única. Comunicación a la Agencia Española de Protección de Datos.

Las modificaciones de los ficheros regulados en esta orden serán notificados a la Agencia Española de Protección de Datos, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado, a través del modelo normalizado elaborado a tal efecto por la citada Agencia, de una copia de la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de junio de 2010.
El consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico,
Juan José Sota Verdién.

2010/10043

CVE-2010-10043